



70-001-31-10-001-2017-00335-00

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante(s): ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL

Demandado(a)(s): LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA

SECRETARÍA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado liquidación adicional del crédito y posterior corrección de las liquidaciones aprobadas. Se verifica del monto de los títulos que faltan por pagar en la página web del Banco Agrario de Colombia que existen suficientes para decretar la terminación por pago total de la obligación, con los intereses, costas y cuotas de alimentos a la fecha. Sírvasse proveer. Sincelejo, 19 de noviembre de 2021.

*Pulgar*

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**  
[Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Diecinueve de noviembre de dos de dos mil veintiuno.-**

La ejecutante solicita el pago de los títulos de depósito judicial consignados dentro del presente asunto; revisada la relación de títulos pendientes de pago se obtiene lo siguiente:

463030000708529	64571224	ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 3.286.873,00
463030000711868	64571224	ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 388.589,00
463030000716774	64571224	ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 388.589,00

Comoquiera que en auto calendarado 6 de abril de 2021, se estableció:

*“Por manera, que a la liquidación inicial de \$6.005.857, restado los \$3.331.448, cubiertos con títulos judiciales hasta el #634520 por valor de \$257.386, le queda un saldo de \$2.674.409, guarismo al que sumada la actualización de la liquidación por \$1.765.794 llega ubicar la deuda en \$4.440.203, que se enfrenta al total de los depósitos judiciales constituidos a partir del #63450 de 03/01/2020 hasta la fecha: 14 títulos judiciales figuran en el listado por un valor total del \$3.838.928 que arroja como resultado de la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia, 12 por valor unitario de \$272.845 con los números: 636924, 642867, 646251, 649888, 653143, 656804, 660710, 663903, 667901, 671706, 674798 y 678525 que fueron pagados en efectivo; y 02 por valor cada uno de \$282.394, cuyo pago no ha sido autorizado. Con todo ello, ordenando la entrega de los dos depósitos judiciales pendientes de pago, a diciembre del 2020, existe un saldo a favor del menor en cuantía de \$601.275, conforme a la actualización de la liquidación que se hace.*

Lo que quiere significar que a diciembre de 2020, restaba por pagar de la obligación, incluidas las cuotas alimentarias causada e intereses, la suma de \$601.275 más Agencias en derecho tasadas en \$88.290 para un saldo total de \$689.565 m/cte que debían ser cancelados con los títulos constituidos a partir del #689243 del 7 de abril de 2021, por valor de \$ 282.394,00 m/cte; de los que se pagaron además 5 títulos posteriores 463030000689243 \$ 282.394,00; 463030000693371 \$ 282.394,00; 463030000695181 \$ 282.394,00; 463030000699911 \$ 282.394,00 y



70-001-31-10-001-2017-00335-00

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante(s): ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL

Demandado(a)(s): LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA

463030000705374 \$ 282.394,00 para un total de \$1.411.970,00, cubriendo la suma de \$689.565 con un excedente de \$722.405,00 M/cte.

463030000663903	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2020	11/09/2020	\$ 272.845,00
463030000667901	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2020	09/10/2020	\$ 272.845,00
463030000671706	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2020	19/11/2020	\$ 272.845,00
463030000674798	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	29/01/2021	\$ 272.845,00
463030000678525	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	29/01/2021	\$ 272.845,00
463030000682539	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2021	22/04/2021	\$ 282.394,00
463030000684932	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2021	22/04/2021	\$ 282.394,00
463030000689243	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2021	22/04/2021	\$ 282.394,00
463030000693371	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2021	12/05/2021	\$ 282.394,00
463030000695181	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	09/06/2021	\$ 282.394,00
463030000699911	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2021	09/07/2021	\$ 282.394,00
463030000705374	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	17/08/2021	20/08/2021	\$ 282.394,00
463030000708529	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 3.286.873,00
463030000711868	78110496	LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 388.589,00

Total Valor \$ 12.257.808,00

Posteriormente el 5 de octubre de 2021 presenta liquidación adicional del crédito en los siguientes términos:

MES/AÑO	VALOR +INCREMENTO 3.5%	INTERES		TOTAL MAS INTERESES
		MENSUAL 0,50%	INTERES POR MESES EN MORA	
ene-21	\$147.786	\$739	\$5.911	
feb-21	\$147.786	\$739	\$5.173	
mar-21	\$147.786	\$739	\$4.434	
abr-21	\$147.786	\$739	\$3.695	
may-21	\$147.786	\$739	\$2.956	
jun-21	\$147.786	\$739	\$2.217	
jul-21	\$147.786	\$739	\$1.478	
ago-21	\$147.786	\$739	\$739	
sep-21	\$147.786			
	\$1.330.074		\$26.601	\$1.356.675

Y a través de otro memorial de la misma fecha, pide se **corrijan** las liquidaciones de crédito presentadas y aprobadas dentro del proceso referenciado con fundamento en la regulación de alimentos que efectuó el juzgado en este proceso el 17 de agosto de 2018 en un porcentaje del 20% de la asignación pensional por él recibida, cuyo monto se deduce de los descuentos que se han venido realizando a lo largo del proceso.

Con respecto a lo anterior, como primera medida, las liquidaciones de crédito presentadas por la demandante a través del Defensor de Familia del ICBF se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas, razón por la cual no pueden ser modificadas a petición de parte u oficio en esta etapa



70-001-31-10-001-2017-00335-00

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante(s): ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL

Demandado(a)(s): LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA

procesal; como segundo punto, valga aclarar que el mandamiento ejecutivo se libra por incumplimiento del señor LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA en el pago de la cuota de alimentos fijada ante el ICBF el 16 de febrero de 2017 en cuantía de \$ 120.000 mensuales, incrementables anualmente:

**Para el cobro forzado de alimentos conciliados en cuantía de \$120.000 mensuales ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según acta de 16 de febrero de 2017, ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL<sup>1</sup> coadyuvada por la Defensora de Familia, representando legalmente a su menor hijo A.D.M.D.<sup>2</sup>, dos años, nacido en 2017-FEB-05, demanda a LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA<sup>3</sup>, por lo que se librara mandamiento ejecutivo con medida cautelar de embargo y retención de dineros, frente al que la coordinación de Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa informa que el susodicho presenta dos embargos de alimentos cada uno por el 25% de la pensión y las primas, en los juzgados 04 de Familia de Medellín a favor de ALICIA RIVERA LÓPEZ y 01 de Familia de Sincelejo a favor de NAUDIS CONTRERAS BOHÓRQUEZ, motivo por el que no puede aplicar el mandato en este proceso.**

En virtud de lo anterior, se ordenó como medida cautelar el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro cancelada por CREMIL, la cual no pudo hacerse efectiva toda vez que presentaba embargo de dos procesos más en cuantía del 25% cada uno, sin que pudiera cobrarse la actual, correspondiéndole al despacho efectuar la regulación de cuotas como en efecto lo hizo, en un 15%, 15% y 20% para cada uno de los procesos.

**PRIMERO.** Fijar la cuota definitiva de alimentos en la suma equivalente al 15% de la pensión percibida de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL, por el señor LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía 78.110.496 de Ayapel, a favor de su hija YESSICA PAOLA MENDOZA RIVERA, previa acreditación de su calidad de estudiante expedida por institución educativa conforme la ley 1574 de 2012, dentro del procesos 1997-26101-00 del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

**SEGUNDO.** Fijar la cuota definitiva de alimentos en la suma equivalente al 15% de la pensión percibida de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL, por el señor LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía 78.110.496 de Ayapel, a favor de su hija DANIELA ANDREA MENDOZA CONTRERAS, previa acreditación de su calidad de estudiante expedida por institución educativa conforme la ley 1574 de 2012, dentro del procesos 2001-00317-00 del Juzgado Primero de Familia de Sincelejo.

**TERCERO.** Fijar la cuota definitiva de alimentos en la suma equivalente al 20% de la pensión percibida de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL, por el señor LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía 78.110.496 de Ayapel, a favor de su menor hijo ALAN DAVID MENDOZA DIAZ, representado por señora madre ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL, portadora de la cédula ciudadana No. 64.571.224 de Sincelejo dentro del procesos 2017-00335-00 del Juzgado Primero de Familia de Sincelejo.

**CUARTO.** Compulsar copia de la presente providencia para que se agregue a los procesos de ALIMENTOS radicados con los números 05001311000419972610100 que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín y 70001311000120010031700, adelantado en el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo.

Entendiéndose el 20%, no como una cuota nueva de alimentos que modifica los \$ 120.000 anteriormente pactados, sino, como aquella que regiría para la cautela a partir del mes de agosto de 2018 y que empezó a aplicar el pagador el 26 de diciembre de 2018; títulos que se han venido abonando al pago de la obligación en la forma como ha sido liquidada.

Ahora, es del caso entonces, proseguir con el pago total de la obligación, para lo que se deben actualizar las cuotas de alimentos que han transcurrido desde la última liquidación, es decir a partir de enero a octubre de 2021, incrementada conforme al IPC (1,61%)<sup>1</sup>, arrojando el guarismo de **\$139.076,38** multiplicado por 11 meses de enero a noviembre para un total de **\$1.529.840,18**; al restar los dineros cancelados demás frente a la anterior reliquidación aprobada (\$722.405,00), se obtiene un saldo por pagar de **\$807.435,18**, que se realizará del título 708529 por valor de \$3.286.873 de fecha 8-09-21, previo fraccionamiento.

El Departamento Nacional de Estadística (Dane) presentó el informe consolidado del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al 2020, que fue de 1,61%, mientras que en 2019 fue de 3,80%. 5/01/2021



70-001-31-10-001-2017-00335-00

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante(s): ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL

Demandado(a)(s): LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto al levantamiento del embargo decretado, consagra el artículo 129 de la ley 1098 de 2006:

*“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes. Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.”*

De esta forma, al pagar totalmente la obligación queda un saldo de \$2.479.437,82 más los títulos 463030000711868 de fecha 01/10/2021, por valor de \$ 388.589,00 y 463030000716774 de fecha 05-11-21 por valor de \$388.589, para un total de **\$3.256.615,82** dinero que alcanzaría a cubrir el valor de aproximadamente 21 cuotas futuras de alimentos, lo que hace pertinente la cesación de los descuentos.

Por lo expuesto, se DISPONE:

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas procesales y cuotas de alimentos hasta el mes de Octubre de 2021, inclusive.

**SEGUNDO:** Ordénese la entrega de la suma de **\$807.435,18**, que se realizará del título 708529 por valor de \$3.286.873 de fecha 8-09-21, previo fraccionamiento, a la señora ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL, para invertirlo en alimentos de su menor hijo.

**TERCERO.-** De los títulos de depósito judicial restantes, fraccionéense mes a mes por valor de \$ 139.076,38 equivalente a la cuota de alimentos por el año 2021 hasta el mes de diciembre y a partir de enero en cuotas correspondientes al aumento del IPC para el año 2022; los cuales se entregarán a la señora ROSIRIS DEL ROSARIO DIAZ GIL, en la medida que se causen.

**CUARTO:** Levántese la medida de embargo del 20% de la mesada pensional devengada por el ejecutado LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA por parte de CREMIL. Ofíciase en tal sentido al pagador correspondiente.

**QUINTO:** Manténgase la prohibición para salir del país.

Déjense las anotaciones respectivas.

**NOTÍFIQUESE**

**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
República de Colombia

70-001-31-10-001-2017-00335-00

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante(s): ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ GIL

Demandado(a)(s): LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA